

DIEGO HERNANDEZ CELBON

Los Çelbon eran una de las familias moriscas más acomodadas de la comarca de Íllora y la más integrada en la sociedad cristiano vieja.

Como hechos más significativos, Gonzalo Çelbon, en el año 1531, mantuvo un pleito con el abogado de la Chancillería de Granada, Pedro Lopez de Puebla, sobre el agua procedente de la fuente de Alomartes que regaba las tierras de Çelbon, afectadas por la construcción de un molino que pretendía el citado Puebla.

Gonzalo Çelbon, presente en documentos al menos desde el año 1525, estuvo casado con Catalina Hernandez, residiendo en Alomartes, e hizo su testamento en el año 1558. Tuvo los siguientes hijos: Diego Hernandez Çelbon; Bartolome de Montemayor; Lorenzo Çelbon; Francisca, viuda de Juan Madon; e Isabel, mujer de Bernardino Medelen.

El primero de los hijos citados, Diego Hernandez Çelbon, es el más conocido; a destacar la compra de dos tocinos que hizo el 03/12/1553: Con la abundante cabaña ganadera de la comarca de Íllora y los rebaños de ovino, caprino y bovino que tenían los moriscos, no precisaban estos para su alimentación del consumo de carne de cerdo, ni siquiera comprar carne alguna. Sin embargo, la compra mediante escritura pública de dos tocinos por Diego Hernandez Çelbon, tenía un alcance ideológico que trascendía a una simple compraventa; ante la comunidad cristiano vieja significaba la plena integración del morisco; revestía un carácter de sumisión que alejaba toda sospecha de mantener residuos de la religión musulmana.

Ganada la confianza de los castellanos, Diego Hernandez Çelbon podía permitirse mantener un pleito con el Concejo de Íllora, en términos de igualdad, sobre la propiedad de la Fuente del Hachuelo, como lo hizo en el año 1567.

Y llegada la guerra del Estado contra los moriscos de las zonas sublevadas, cuando en la comarca de Íllora disminuyeron las operaciones comerciales en general, y más aún aquellas en las que promovieran o participasen moriscos, no deja de ser llamativo que a finales de diciembre de 1569, Diego Hernandes Çelbon gastase siete ducados y medio en adquirir siete varas de paño pardo.

Una prueba de cómo la comunidad cristiano vieja consideraba a Diego Hernandez Çelbon como a uno de sus miembros, a pesar de ser este morisco o cristiano nuevo, es que Diego tuviera arrendadas tierras realengas o concejiles en el Hachuelo, precisamente en el pago en donde pleiteara con el Concejo, en 1567, sobre la propiedad de una fuente. El compromiso de pago de este arrendamiento lo hacía Çelbon el 23/09/1570, diferido su cumplimiento al 15 de agosto de 1571, ignorante del bando de expulsión de los moriscos granadinos que se produciría unos dos meses después de la fecha del documento.

Y decretado el edicto expulsión de los moriscos el 01 de noviembre de 1570, Diego Hernandes Çelbon acude al escribano público de Íllora, como todos los demás moriscos de la comarca, para otorgar poderes a un cristiano viejo para que se ocupe de cobrar lo que se le debe, cuidar o vender sus sembrados, recoger en su caso las cosechas y vender muebles y ganados.

Pero Diego Hernandez Çelbon no fue incluido en la expulsión de los moriscos de la comarca de Íllora y se le permitió permanecer en su tierra.

En cuanto a sus hermanos, Francisca Hernandez, viuda de Juan Madon, y los hijos de esta, otorgaron los consabidos poderes de venta o arrendamiento de todos sus bienes preparándose para el exilio, como podemos ver en sus apartados respectivos. Lo mismo hacía Ysabel Hernandez, viuda de Bernardino Medeleni. Mientras que Lorenzo Montemayor o Çelbon, que según decía su padre Gonzalo Çolbon en su testamento de 1558, *“que al presente está enválido”*, sabía escribir perfectamente en castellano, lo que es una excepción entre todos los moriscos de la comarca (pues en el caso de Francisco Madaleny éste lo hacía en árabe) y una prueba más de la integración de la mayor parte de los miembros de esta familia. Pero Lorenzo murió violentamente en los últimos meses de 1568, tras mantener una discusión con Juan Martin Guerrero, vecino de Íllora.

Por último, habría que considerar en qué medida el perdón que otorgara Diego Hernandez Çelbon a Juan Martin Guerrero, por haber este matado a su hermano Lorenzo Çelbon (o Montemayor), no influyó en la medida de gracia aplicada posteriormente a Diego ante el decreto de expulsión de los moriscos. Lorenzo murió aproximadamente en agosto/septiembre del año 1568, y según parece por la documentación consultada, Diego fue el único de los hermanos que se querelló contra el causante de la muerte; por lo cual también fue Diego el único de los hermanos que aparece en el documento de perdón. Un perdón que se otorga con fecha 14 de mayo de 1569, o sea, ya iniciada la sublevación morisca y la guerra.

Handwritten text in a historical script (likely Italian or Spanish cursive), partially obscured by a large diagonal watermark or scribble.
 ... l'anno ...
 ... lozenzo ...
 ... not ...
 ...

-oOo-

Handwritten text in a historical script (likely Italian or Spanish cursive), on a page with a faint grid pattern.
 ... l'anno ...
 ... lozenzo ...
 ... not ...
 ...

-oOo-

28/12/1569 P. (CCLXXX, 7954)

“Alonso Sanches, obligación qontra Diego Hernandes Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Diego Hernandes Çelbon**, vecino que soi desta billa de Íllora... me obligo de dar e pagar a bos Alonso Sanches de Albaladejo, vecino desta villa... siete ducados y medio... por rrazón de **siete baras de paño pardo** que de bos compré en el dicho precyo... Los quales dichos siete ducados y medio bos daré y pagaré en esta billa.... el día de San Juan de junyo que berná deste año de [1570] años...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo... En Yllora, a beynte e ocho días del mes de dizienbre, precypio del año de [1570] años. Testigos Antonio Mendez y Alonso Ruyz de Lopera y Juan Lopez, vecinos de Yllora.

Por t^o antonyo / mendes

Derechos un real.

Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}”

1

¹ Este documento es de fecha 28 de diciembre del año 1569, pero utilizando el sistema de la Natividad, que considera la celebración del nacimiento de Cristo como el comienzo de un nuevo año, se tiene en este caso al 28 de diciembre como perteneciente a los días iniciales del año 1570.

23/09/1570 P. (7634)

“Anton Gutierrez, obligacyón qontra Diego Hernandez Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de obligacyón bieren, cómo yo **Diego Hernandes Çelbon, vecino desta billa de Yllora...** otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a su magestad, y en su nombre Anton Gutierrez, depositario del pan desta billa de su magestad... una fanega de trigo en trigo y media fanega de çebada en çebada... que le debo e son por rrazón y de rresto del pan de rrenta que yo debía este año, de las tierras que tengo a rrenta de su magestad en el térmyno desta villa, en el Hachuelo...*

Las quales dichas fanega de trigo y media fanega de çebada bos daré e pagaré en nesta billa... el día de Nuestra Señora de agosto que berná del año benydero de [1571] años...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scribano público e testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a my rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [23/09/1570] años, siendo presentes por testigos Pedro Ruiz de la Fuente y X^oval Lopez Nabarro y Rodrigo de Luçena, vecinos desta villa de Yllora –

por t^o R^o de / luçena

christoval de la p^a scn^o pu^{co}”

11/11/1570 P. (CCC?, 7712)

“Diego Hernandes Çelbon, poder Alonso Hernandes de Marcos.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, [deteriorado: ‘como yo Diego Hernandes Çel’] **bon, vecino desta billa de Íllora, crystiano nuevo** [deteriorado: ‘aljamiado’] **otorgo todo mi poder... a bos Alonso Hernandez de Marcos, vecino desta billa, questáys presente... para que por mi y en mi nonbre [...] rreçebir e aber e cobrar de qualesquier** [deteriorado] **pan, trigo y çebada y otras qualesquier** [deteriorado] **que a my son e fueren debidos en qualesquier partes por qualesquier personas que me los debieren...**

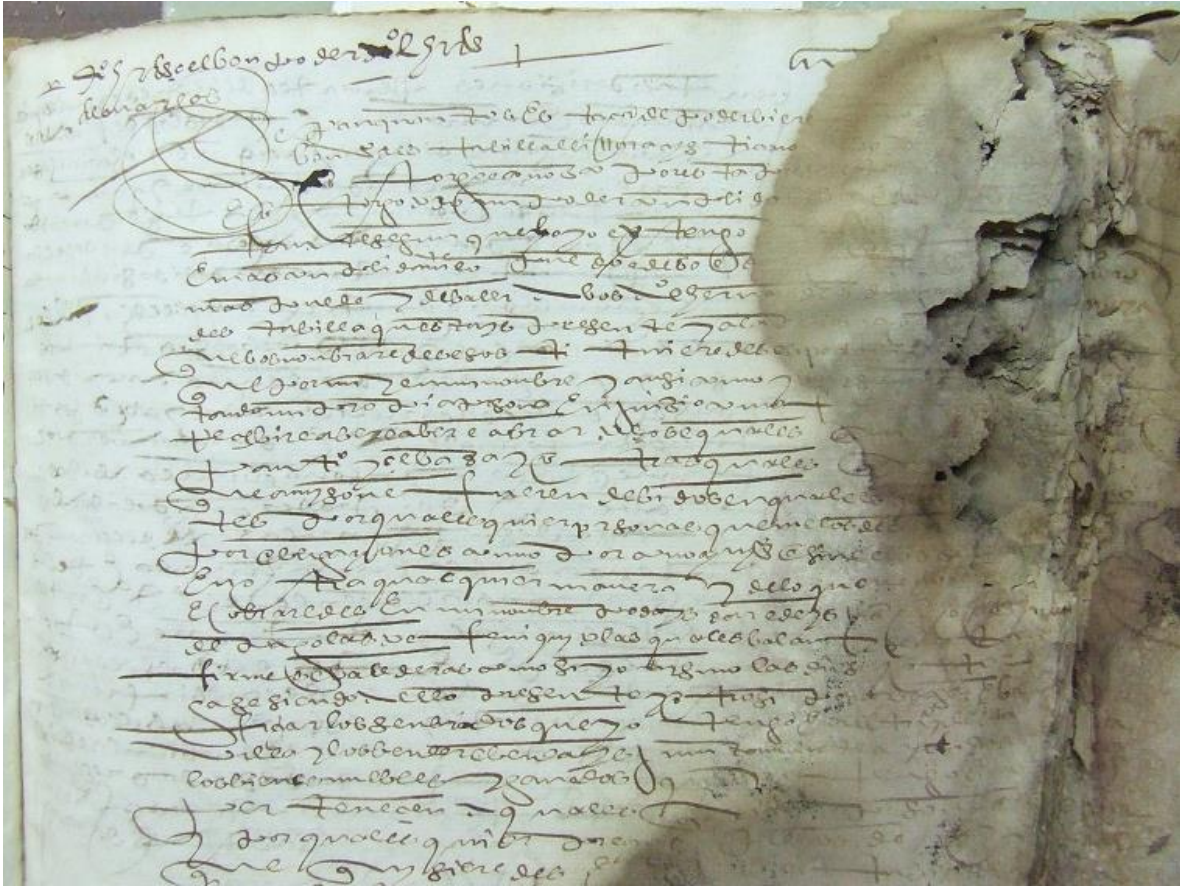
Y otros si podáys coger e benefiçiar los senbrados que yo tengo en el térmyno desta villa y los bender e bendáys juntamente [deteriorado]

[deteriorado] **los bienes muebles y ganados que yo tengo e me perteneçen, a qualesquier personas y por qualesquier precyo o precyos de maravedís que quysiéredes e por bien tubiéredes [...]**

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público e testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la billa de Íllora, a [11/11/1570] años, siendo presentes por testigos Rodrigo Alonso Ballesteros e Francisco Ruyz del Olmo y y Juan Myguel Sastre, vecinos desta villa.

Rº aºl

antemy / cristoval de la pª / scrivano pu^{co}”



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Edita Ayuntamiento de Íllora – Área de Cultura

Depósito legal: GR. 542-2017